

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0090/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540200000522**.

ANTECEDENTES 1

 I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

 II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES..... 3

 I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN..... 3

 II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 4

 III. ANÁLISIS DE FONDO..... 4

 IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 14

PUNTOS RESOLUTIVOS 14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **tres de enero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación¹, en la que solicitó lo siguiente:

....
Solicito la plantilla de personal (incluyendo nombre completo, puesto, categoría, salario, plaza que ocupa respectivamente), que fue autorizada al Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, durante el ejercicio 2021, incluyendo la información de altas y bajas efectuadas durante dicho ejercicio, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción IX y 30 fracción VIII y demás que resulten aplicables, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ya que tal como lo establece el artículo 30 fracción VIII,, corresponde a la Dirección General de

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Administración, dirigir la integración y actualización de la Plantilla Única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y en este caso, el Instituto mencionado es una entidad del poder ejecutivo, por lo cual se actualiza la hipótesis legal mencionada y se trata de información que es competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación proporcionar a través de sus áreas correspondientes.

También solicito los informes recibidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el ejercicio 2021 en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2021, sobre los contratos por honorarios que se encuentren vigentes hasta el último día del mes inmediato anterior de cada reporte en el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, la misma información solicito respecto del ejercicio 2020, información que se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de la Secretaría antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, por lo que no existe impedimento legal alguno para que se me proporcione, o en su caso se me informe, si el Instituto mencionado, no cumplió con entregar en tiempo y forma dicha información durante los ejercicios 2020 y 2021.

Igualmente requiero la información respecto de las solicitudes de autorización formuladas por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, y recibidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación durante los ejercicios 2020 y 2021 relativas a los contratos por honorarios, para dichos ejercicios.

La información requiero sea proporcionada en formato pdf.

...

2. **Respuesta.** El **once de enero de dos mil veintidós**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0090/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **ocho de febrero de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **catorce de febrero de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Segunda comparecencia de la autoridad responsable.** El **tres de marzo de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado en alcance a su comparecencia original y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
9. **Comparecencia de la parte recurrente.** El **nueve de marzo de dos mil veintidós**, vía correo electrónico, compareció la parte recurrente desahogando la vista señalada en el párrafo anterior.
10. **Cierre de instrucción.** El **diez de marzo de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto agregó a los autos del expediente la comparecencia de la parte recurrente para que surtiera sus efectos legales, procediéndose a decretar el cierre de instrucción y ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/0036/2022, al que adjuntó el oficio DGA/052/2022, suscrito por el Director General de Administración, como se muestra a continuación:



Xalapa, Ver., a 11 de enero de 2022
Unidad de Transparencia
Oficio: UT/0036/2022
Asunto: Se envía respuesta a solicitud de
Información: 300540200000522

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540200000522**, mediante la cual se lee lo siguiente:

"Solicito la plantilla de personal (incluyendo nombre completo, puesto, categoría, salario, plaza que ocupa respectivamente), que fue autorizada al Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, durante el ejercicio 2021, incluyendo la información de altas y bajas efectuadas durante dicho ejercicio, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción IX y 30 fracción VIII y demás que resulten aplicables, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ya que tal como lo establece el artículo 30 fracción VIII, corresponde a la Dirección General de Administración, dirigir la integración y actualización de la Plantilla Única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y en este caso, el Instituto mencionado es una entidad del poder ejecutivo, por lo cual se actualiza la hipótesis legal mencionada y se trata de información que es competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación proporcionar a través de sus áreas correspondientes. También solicito los informes recibidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el ejercicio 2021 en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2021, sobre los contratos por honorarios que se encuentren vigentes hasta el último día del mes inmediato anterior de cada reporte en el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, la misma información solicito respecto del ejercicio 2020, información que se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de la Secretaría antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, por lo que no existe impedimento legal alguno para que se me proporcione, o en su caso se me informe, si el Instituto mencionado, no cumplió con entregar en tiempo y forma dicha información durante los ejercicios 2020 y 2021. Igualmente requiero la información respecto de las solicitudes de autorización formuladas por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, y recibidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación durante los ejercicios 2020 y 2021 relativas a los contratos por honorarios, para dichos ejercicios. La información requiero sea proporcionada en formato pdf".(Sic)

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Administración, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior

Archivos
2022/006
Av. Felipe M^o 101
Col. Unidad del Seguro
C.P. 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 642 14 09 Ext. 3144
Sitio: <http://www.veracruz.gob.mx> / www.iveracruz.org.mx



⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN**



**VERA CRUZ
ME LLENA DE BRISILLAS**

de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al Principio de Máxima Publicidad, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

➔ DGA/0052/2022 de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración, adjunto a la Subsecretaría de Finanzas y Administración.

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le orienta a que solicite información ante el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MARTÍNEZ DE LA TORRE**, quien probablemente pudiera contar entre sus archivos con la información referente a lo solicitado por Usted, el cual se encuentra normativamente facultado para recibir y atender su solicitud de informar, al ser Sujeto Obligado por la Ley en la materia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUIZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

C.c.p. Mtro. José Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.- Para su superior conocimiento.

Accesible
0202/2022
Dr. Felipe N° 222
Calle 13 de Mayo 383 Boleque
C.P. 93117, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 942 14 00 Ext. 5144
http://www.veracruz.gob.mx/ElGobierno/



SUBSEFA
Subsecretaría de Finanzas
y Administración

ADMINISTRACIÓN
Dirección General de
Administración

10 de enero de 2022, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/052/2022
Hoja 1/1

Asunto:
Respuesta a solicitud de acceso
a la información pública N° 300540200000522

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUIZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su **OFICIO: UT/005/2022**, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con **FOLIO 300540200000522**, de manera atenta informo a Usted lo siguiente:

Derivado de la búsqueda que ordenamos efectuar en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no se encontró evidencia documental que refiera lo solicitado; es importante mencionar que la lectura permite colegir que el solicitante pretende obtener información correspondiente al "Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre" Organismo Público Descentralizado, que en términos de lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; y, 186, fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es responsable de las relaciones laborales establecidas con el personal a su servicio, así como de la correcta administración de los recursos humanos a su cargo, incluido el control de personal y pago de sus nóminas.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo que dispone el artículo 9, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estamos ante un Organismo considerado Sujeto Obligado, en consecuencia, en consecuencia, es la instancia competente para dar respuesta a lo solicitado, sobre todo al considerar, que si bien es cierto, esta Secretaría de Finanzas y Planeación se encarga de aplicar diversas políticas y disposiciones relacionadas con los Servicios Personales, también lo es, que esta dinámica se realiza en estricto respeto a la personalidad jurídica y atribuciones que por disposición le fueron conferidas a las Entidades de esa naturaleza jurídica.

De conformidad con lo expuesto, respetuosos de las responsabilidades que le fueron asignadas al multicitado "Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre" además de que ello contribuirá a garantizar certeza; en aplicación a lo dispuesto por el artículo 143, segundo párrafo de la Ley de la Materia, pedimos a esa Unidad a su cargo, orientar al solicitante, para el efecto de que realice su gestión directamente ante la Unidad de Transparencia de la instancia mencionada, que además de resultar competente, cuenta con el soporte documental para dar cumplimiento a lo solicitado, determinación, que en ningún modo influya perjuicio al solicitante, dado que cuenta con la posibilidad de obtener la información a través de la Unidad de Transparencia en cuestión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Mtro. José Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.- Para su superior conocimiento. Presente.
Eduardo Guzmán Pérez.- Subsecretario de Finanzas y Administración. Mismo Of. Presente.

[Handwritten signature]

Av. Toluca 289, Ciudad de las Artes y las Ciencias
C.P. 90012 Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 942 1400
www.veracruz.gob.mx



0023

19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, medularmente lo siguiente:

...
El sujeto obligado no hace entrega de la información solicitada, pese a que, tal como se expuso en la solicitud formulada, se trata de información que se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones, tal como lo establecen los artículos 28 fracción IX y 30 fracción VIII y demás que resulten aplicables, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ya que tal como lo establece el artículo 30 fracción VIII,, corresponde a la Dirección General de Administración, dirigir la integración y actualización de la Plantilla Única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y en este caso, el Instituto mencionado es una entidad del poder ejecutivo, y el sujeto obligado argumenta en su respuesta, que el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre (ITSMT), es la instancia competente para dar respuesta a lo solicitado, invocando para ello, normatividad que a juicio del suscrito, no se ajusta al tema de la información que se solicitó, esto es así, ya que refiere la Ley Estatal del Servicio Civil y el artículo 186 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz, no obstante, dichos dispositivos no tienen nada que ver con lo solicitado, más aún el sujeto obligado refiere que el ITSMT es responsable de las relaciones laborales establecidas con el personal a su cargo, así como la correcta administración de los recursos humanos a su cargo, incluido el control de personal y pago de sus nóminas.

Aunado a lo anterior, pretende eludir la obligación de proporcionar la información solicitada, con el argumento de que el ITSMT es un sujeto obligado, situación que no es materia de la solicitud ni se cuestiona, precisamente por el hecho de que la información que se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones, pues tal como se fundamentó, dichas atribuciones respecto de lo solicitado, se encuentran en el Reglamento Interior de dicha Secretaría, por lo que es inatendible el argumento con el que se pretenden hacer a un lado de la obligación legal que tienen de proporcionar la información, apelando a la personalidad jurídica y atribuciones del ITSMT, ya que no es dable considerar que, por el solo hecho de ser organismo público descentralizado, el ITSMT o cualquier otro ente de la administración pública del poder ejecutivo del estado de Veracruz, no esté sujeto y deba cumplir con las disposiciones legales, y que la SEFIPLAN, no intervenga en nada, ni autorice nada, y que el ITSMT pueda ejercer recursos, contratar, dar de alta personal, despedir, tener una plantilla de personal, categorías, puestos, plazas, bajas, le pague a personas, es decir, ejerza recursos públicos, sin que tenga que cumplir ninguna normatividad y más absurdo aún, sin que la SEFIPLAN, tenga ninguna intervención, entonces llegamos al extremo de decir, que no tiene caso que exista una instancia que sea la encargada de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, pues esto es lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, como responsabilidad de la SEFIPLAN, resaltado el hecho de que es responsable de LLEVAR EL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS, que es precisamente el tema central de la información que se le solicitó y que se niega a entregar, máxime que, como queda demostrado, se trata de información que corresponde al ámbito de sus atribuciones y resulta inatendible que se esconda en la personalidad jurídica del ITSMT.

...

21. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio UT/095/2022, suscrito por el Jefe la Unidad de Transparencia, al que agregó el oficio DGA/052/2022, suscrito por el Director General de Administración, como se muestra a continuación:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN

Secretaría de Finanzas y Planeación

SUBSEFA

Subsecretaría de Planeación

ADMINISTRACIÓN

Dirección General de Administración

27 de enero de 2022, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/346/2022
Hoja 2/2
Asunto:
Desahogo de Vista en el Recurso de Revisión
IVAI-REV/0090/2022/III

0094



MTRD. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUIZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su Oficio: **UT/0082/2022**, a través del cual solicita colaboración a efectos de desahogar la vista requerida a este Sujeto Obligado dentro de los autos que integran el Expediente **IVAI-REV/0090/2022/III**, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

Somos absolutamente respetuosos de la interpretación que en vía de agravios expresó el ahora revisionista, cuya lectura permite observar argumentos lógico-jurídicos y fundamentos de derecho, sin embargo, la respuesta otorgada mediante nuestro diverso **DGA/052/2022**, en ningún modo se pretende eludir nuestra obligación de transparentar y garantizar el acceso a la información pública en posesión de este Sujeto Obligado.

A este respecto, es incontestable que los ordenamientos que rigen nuestro actuar, tienen como objeto principal que las Dependencias y Entidades, se ajusten a un parámetro estandarizado para la administración de sus nóminas, sin embargo, aun cuando los artículos 28 y 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría, nos confieren cierta participación en cuanto a la administración del capítulo de servicios personales, no debe pasar inadvertido que esto se realiza en estricto respeto a las atribuciones y responsabilidades contenidas a los Secretarios de Despacho y Titulares de las Unidades Administrativas, como únicos responsables de las relaciones laborales a su cargo, así como del adecuado manejo del presupuesto que para el efecto se les confiere, tal como se colige de los artículos: 4 de la Ley Fiel del Servicio Civil de Veracruz; 10, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 186, fracción III, del Código Financiero para el Estado de Veracruz; y, Capítulo VI, denominado "De los Servicios Personales" del Decreto Número 217 de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, son las responsables de dicho información.

Luego entonces, cuando nuestro reglamento interior, en sus artículos 28 y 30, menciona que esta Secretaría, se encarga de "coordinar la integración y actualización de la plantilla única de personal de las dependencias y entidades del poder ejecutivo", no se refiere a la elaboración de un documento en el que esta Dependencia concentre tal información, sino más bien, al conjunto de acciones que en ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia se llevan a cabo, para el efecto de que las Dependencias y Entidades cumplan con las disposiciones que resultan aplicables a la administración de los recursos humanos. Ejemplo de ello lo podrá ubicar en el Manual de Recursos Humanos; y Marco Normativo de Percepciones y Deducciones, que se emitan por esta Secretaría, precisamente para unificar criterios y aportar de mayores elementos a las invocadas áreas encargadas de la administración de los recursos humanos.

Para ser más precisos, no se cuenta con la plantilla de personal en los términos requeridos por el ahora revisionista, razón por la cual, respetuosamente, se estima que encuentra aplicación lo previsto en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo determinado en el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en lo medular coinciden al establecer que la obligación de entregar información, no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

De conformidad con lo expuesto, respetuosos de las responsabilidades que le fueron asignadas al "Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre" además de que ello contribuirá a garantizar certeza; en aplicación a lo dispuesto por el artículo 143, segundo párrafo de la Ley de la Materia, recomendamos ampliamente, citar al revisionista, para el efecto de que realice su gestión directamente ante la Unidad de Transparencia de esta última instancia, que además de resultar competente, cuenta con el soporte documental relacionado con los recursos humanos a su cargo, determinación, que en ningún modo le irroga perjuicio alguno, dado que cuenta con la posibilidad de obtener la información a través de la Unidad de Transparencia en cuestión.

ATENTAMENTE
L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.C. Mtro. Jesús Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, P.O. Box 100, Calle Comercio, Xalapa, Veracruz, México. Teléfono: 228 912 1403

Av. Xalapa 201, Col. Unidad del Doctor Priobern
CP 20100, Xalapa, Ver., México
Tel: 228 912 1403
www.institutoivai.org.mx



22. Posteriormente, el sujeto obligado compareció nuevamente al recurso de revisión, remitiendo en alcance el oficio DGA/971/2022, suscrito por el Director General de Administración, manifestando lo siguiente:

 VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO	 SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación	 SUBSEFA Subsecretaría de Finanzas y Administración	 ADMINISTRACIÓN Dirección General de Administración
--	--	--	--

02 de marzo de 2022, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/971/2022
Hoja 1 de 2

Asunto:
"Recurso de Revisión No. IVAI-REV/0090/2022/III
Solicitudes de Autorización Instituto Superior
de Martínez de la Torre"

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LIAMA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
02 MAR 2022
00237

**MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUIZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
PRESENTE**

Me refiero al oficio No. UT/0187/2022 de fecha 01 del mes y año en curso; a través del cual requieren información para atender el Recurso de Revisión No. IVAI-REV/0090/2022/III, remitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio **300540200000522**, en relación a: "Informes recibidos en esta Secretaría de los **Contratos por honorarios del periodo 2020 - 2021 del Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre** y los vigentes; así como las solicitudes de autorización, formuladas por dicho Tecnológico".

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones competentes derivadas del Art. 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, con la finalidad de cumplir con el Principio de Máxima Publicidad y dar atención al requerimiento; se informa que en relación a los "Informes recibidos en materia de Contratos por honorarios" del periodo señalado, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de información en los archivos documentales y bases de datos, en específico: Procedimientos de Contratación y no se encontró evidencia documental bajo los parámetros de búsqueda aplicables a la solicitud en mención, encontrando 0 (cero) documentos relacionados con su petición, situación que nos impide remitir documentación al respecto; se sugiere dirigir el requerimiento al Instituto señalado, toda vez que es el sujeto obligado de dicha información.

En cuanto a las autorizaciones, por tratarse de un volumen considerable de información (350 fojas útiles aproximadamente), mismas que no se encuentran digitalizadas, con fundamento al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia... **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información;** por lo que de acuerdo al Art. 152 Capítulo II de las Cuotas de Acceso a la Información, que a la letra dice: En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega... "La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Av. Felipe III, Cde. Unidad del Estado Presidente.
CP 9107, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228 842 1400

 VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO	 SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación	 SUBSEFA Subsecretaría de Finanzas y Administración	 ADMINISTRACIÓN Dirección General de Administración
--	--	--	--

02 de marzo de 2022, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/971/2022
Hoja 2 de 2

Asunto:
"Recurso de Revisión No. IVAI-REV/0090/2022/III
Solicitudes de Autorización Instituto Superior
de Martínez de la Torre"

No omito mencionar que el solicitante, podrá ponerse en contacto directo con el Jefe de Procedimientos de Contratación, en la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos; ubicado en el 3er piso de esta Secretaría, quién con previa cita al teléfono 228 8421400 ext 3392, le proporcionará las carpetas correspondientes, para su verificación física.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

C.C.D. Mtro. Rosendo Herrera Huerta, Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos.- Para su conocimiento. Presente.
CBPS/RHM/MS. En atención al GEO No. 2280122

Av. Felipe III, Cde. Unidad del Estado Presidente.
CP 9107, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228 842 1400

23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
24. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
25. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director General de Administración, quien resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción I y 30, fracciones I, III, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que se determina que el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
26. De la respuesta proporcionada se advierte que el sujeto obligado, a través del Director General de Administración, informó al solicitante que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esa dirección, no fue localizada evidencia documental de lo solicitado, razón por la cual, el sujeto obligado en su respuesta orientó al ahora recurrente a que dirigiera su solicitud al Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, señalando que éste cuenta con el soporte documental para dar cumplimiento a lo solicitado, respuesta que ratificó en su comparecencia al presente recurso de revisión.
27. Al respecto, para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, es conveniente analizar el contenido del artículo 30, fracciones VIII y IX del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que dispone lo siguiente:

...

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

...

VIII. Dirigir la integración y actualización de la Plantilla Única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

IX. Analizar las solicitudes de modificación a la plantilla de personal y a sus estructuras ocupacionales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

...

28. Así pues, de las citadas atribuciones del Director General de Administración, se tiene que le corresponde **dirigir** la integración de la plantilla única de personal de las dependencias y entidades del poder ejecutivo, así como **analizar** las solicitudes de modificación a dichas plantillas, con el fin de que éstas cumplan las disposiciones normativas que en materia de recursos humanos dispone el Poder Ejecutivo, lo cual no necesariamente implica, la generación y/o conservación de las plantillas de cada una de las entidades, con la información que requiere el particular (Nombre, puesto, categoría, salario, plaza que ocupa y altas y bajas).

29. Por lo anterior, este Órgano Garante considera que, respecto al primer punto de la solicitud, consistente en la plantilla de personal autorizada al Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre durante el ejercicio dos mil veintiuno, incluyendo la información de altas y bajas efectuadas, el sujeto obligado dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia comunicándole al particular el impedimento para proporcionar la información requerida, y garantizándole su derecho de acceso a la información al **orientarlo** a que dirija su solicitud de información ante el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, quien, conforme a lo establecido, cuenta con competencia para conocer y pronunciarse respecto de la solicitud formulada por la parte ahora recurrente.
30. Con motivo de lo anterior, este Órgano Garante concluye que el sujeto obligado observó lo normado por el numeral 143 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.
31. Por lo que, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, a efecto de realizar la solicitud de información consistente en la plantilla de personal autorizada al Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre durante el ejercicio dos mil veintiuno, incluyendo la información de altas y bajas efectuadas, para que en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.
32. Ahora bien, respecto de los demás puntos requeridos en la solicitud de acceso, consistentes en los informes remitidos por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre a la Secretaría de Finanzas y Planeación durante los ejercicios dos mil veinte y veintiuno sobre los contratos por honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; y las solicitudes de autorización formuladas por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, y recibidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación durante los ejercicios dos mil veinte y veintiuno relativas a los contratos por honorarios, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de lo requerido en su respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información.
33. Posteriormente, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado informó, a través del Director General de Administración, respecto de lo solicitado consistente en los informes remitidos por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre a la Secretaría de Finanzas y Planeación durante los ejercicios dos mil veinte y veintiuno sobre los contratos por honorarios, que después de realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y bases de datos, en específico en los procedimientos de contratación, no se encontró evidencia documental de lo requerido.

34. En ese sentido, se considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado cumple con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de la materia, pues los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que sea exigible en el caso la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, pues solo tratándose de información que sea una obligación generar por parte de los sujetos obligados procede la misma, lo que se sostiene de acuerdo con el criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**.
35. Esto es así pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que, en el caso, no se actualizan, pues en todo caso, la obligación de generar el documento correspondía al Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, por lo que resulta suficiente con que se realice una búsqueda que genere la convicción de que se empleó un criterio de búsqueda amplio.
36. Aunado a que, no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁷, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁸.
37. Ahora bien, por lo que respecta a lo solicitado consistente en las solicitudes de autorización formuladas por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre y recibidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación durante los ejercicios dos mil veinte y veintiuno relativas a los contratos por honorarios, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de la información, pues señaló que lo requerido consta de trescientos cincuenta fojas y no cuenta con dicha información en formato electrónico, por lo que informó a la parte recurrente, el lugar y el cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso a la información.
38. Por último, es importante precisar que al comparecer la parte recurrente al presente recurso de revisión desahogando la vista que le fuera concedida con la segunda comparecencia del sujeto obligado, éste señala que existe una contradicción en la

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

respuesta otorgada por el sujeto obligado, pues por una parte señala que no encontró evidencia documental sobre los informes que por disposición legal el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre debió remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación y por otra parte, le pone a disposición las solicitudes de autorización formuladas por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre y recibidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación durante los ejercicios dos mil veinte y veintiuno relativas a los contratos por honorarios, no obstante, en consideración de este órgano garante, no existe tal contradicción en la respuesta del sujeto obligado y por lo tanto no le asiste la razón a la parte recurrente, pues como ya ha quedado señalado en párrafos precedentes, la solicitud de acceso a la información versó sobre tres puntos a saber: 1. *La plantilla de personal autorizada al Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre durante el ejercicio dos mil veintiuno, incluyendo la información de altas y bajas efectuadas;* 2. *Los informes remitidos por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre a la Secretaría de Finanzas y Planeación durante los ejercicios dos mil veinte y veintiuno sobre los contratos por honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Financiero para el Estado de Veracruz;* y 3. *Las solicitudes de autorización formuladas por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, y recibidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación durante los ejercicios dos mil veinte y veintiuno relativas a los contratos por honorarios;* de ahí que la supuesta contradicción alegada por la parte recurrente, en realidad se refiere a dos respuestas distintas sobre dos puntos diversos de la solicitud de acceso, que si bien, no pasa desapercibido que se relacionan, lo cierto es que mientras que uno se refiere a los informes que en su caso, debió generar el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, el otro se refiere a las solicitudes de autorización formuladas por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre relativas a los contratos por honorarios.

39. Asimismo, la parte recurrente señala que la información la solicitó vía electrónica en formato pdf y que el sujeto obligado le impone una carga económica injustificada, y fundamenta su respuesta en el artículo 152 sin haber solicitado copias. Al respecto, es necesario precisar que en su respuesta el sujeto obligado puso a disposición la información para su verificación física, lo que no le representa ninguna carga económica a la parte recurrente, y solo para el caso de que requiera copias de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega, con excepción de las primeras veinte fojas, mismas que son gratuitas, motivo por el cual no le asiste la razón a la parte recurrente.
40. De igual forma, señala la parte recurrente que el sujeto obligado no funda ni motiva su imposibilidad para digitalizar la información y hacer envío de la misma, no obstante, pierde de vista la parte recurrente que el sujeto obligado fundamentó su respuesta, entre otras disposiciones, en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, mismo que señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que dicha entrega comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, siendo que la obligación de

acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, lo que sucedió en el caso que nos ocupa.

41. Por lo antes expuesto, con sus respuestas otorgadas en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información de la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
42. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos